

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00707 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en los arts. 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **PASTOR LÓPEZ SIZA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** Por la suma de **\$61.069.173,29** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- 2.** Por la suma de **\$6.364.957,44** M/cte., por concepto de intereses corrientes causados e incorporados en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- 3.** Por los intereses de mora sobre el capital, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 9 de junio de 2021, hasta que se efectuó su pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P., informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 ibidem).

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º del Decreto 806⁴ de 4 de junio de 2020, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so

pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 127 de fecha 03 de septiembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Civil 035

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

998e1f45aeec6c2e77f0bae78841971465d36aa9d7dd5a14dc926db34557b8c2

Documento generado en 02/09/2021 03:41:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>